

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200033300

Visto el informe secretarial que antecede, subsanada la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales, el Despacho

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago en legal forma por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JOSÉ HERNÁN MOLINA CÉSPEDES** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 2290101192.

Fecha Vencimiento	Capital Cuota \$
15/11/2019	362.500,00
15/12/2019	362.500,00
15/01/2020	362.500,00
15/02/2020	218.539,83
TOTAL	\$1.306.039,83

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 2290101026.

Fecha Vencimiento	Capital Cuota \$
01/11/2019	416.667,00
01/12/2019	416.537,59
TOTAL	\$833.204,59

2.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré No. 2290100920.

3.1. \$11.111.104,00 como capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 2290100920.

Fecha Vencimiento	Capital Cuota \$
02/11/2019	\$2.777.778,00
02/12/2019	\$2.777.778,00
02/01/2020	\$2.777.778,00
02/02/2020	\$2.777.778,00
02/03/2020	\$2.777.778,00
02/04/2020	\$2.777.778,00
02/05/2020	\$2.777.778,00
02/06/2020	\$2.777.778,00
02/07/2020	\$2.777.778,00
TOTAL	\$25.000.002,00

3.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré No. 2290101642.

4.1. \$8.991.659,00 como capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 2290101642.

Fecha Vencimiento	Capital Cuota \$
02/12/2019	\$691.667,00
02/01/2020	\$691.667,00
02/02/2020	\$691.667,00
02/03/2020	\$691.667,00
02/04/2020	\$691.667,00
02/05/2020	\$691.667,00
02/06/2020	\$691.667,00
02/07/2020	\$691.667,00
TOTAL	\$5.553.336,00

4.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Pagaré No. 2290099020.

5.1. \$1.254.035,28 como capital acelerado incorporado en el Pagaré No. 2290099020.

Fecha Vencimiento	Capital Cuota \$
03/11/2019	\$1.333.333,00
03/12/2019	\$1.333.333,00
03/01/2020	\$1.333.333,00
03/02/2020	\$1.333.333,00
03/03/2020	\$1.333.333,00
03/04/2020	\$1.333.333,00
03/05/2020	\$1.333.333,00
03/06/2020	\$1.333.333,00
03/07/2020	\$1.333.333,00
TOTAL	\$11.999.997,00

5.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y respecto del capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debidamente certificado, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020, este despacho procede a admitir la presente demanda, no obstante, se advierte al apoderado de la parte demandante, que la norma no modificó lo atinente al Art. 422 del CGP y Art. 621 del Código de Comercio, por lo que se requiere bajo los apremios del Art. 44 del CGP, para que en el término de diez (10) días aporte los originales de los pagarés base de la presente ejecución.

De igual manera, es preciso decir, que la plataforma on drive presenta problemas para su uso desde el mes de noviembre de 2020, razón por la cual, hasta ahora fue posible poder admitir la demanda.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCLÁ TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy 26 MAR 2021, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Proceso No. 11001400305020200033300

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

1. Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-402352 y 307-89409, denunciados como de propiedad del demandado. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de las medidas y, a costa del interesado, remita copia de los certificados de tradición donde consten dichas anotaciones.

En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo dispone el art. 600 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 9 de hoy
26 MAR 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaria.